Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0460
(Agosto 05 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JHON JAIRO PEÑA VIRGUEZ identificado con C.C. 7.279.281, radicó bajo el No. 73001-1-26-0026 del 28 de enero de 2026, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación destinada a vivienda bifamiliar en dos pisos y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, reforzamiento estructural, modificación y ampliación para vivienda bifamiliar en 3 pisos con acceso a terraza, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 27 No. 2 Sur – 88 Barrio Las Ferias, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 136.36m², matrícula inmobiliaria No. 350-27270 y ficha catastral 73-001-01-03-00-00-0100-0013-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 04 de febrero de 2026.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2610716 del 10 de febrero de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-26100643 del 09 de febrero de 2026, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la solicitud de definición de niveles, demarcación y/o paramento del predio objeto de la solicitud.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No. 1220-34239 radicado en este despacho bajo el No. 2612082 del 13 de abril de 2026.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26101687, entregado por correspondencia el 09 de abril de 2026.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2612912 del 21 de mayo de 2026, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones a la solicitud a la espera de respuesta por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, para demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de solicitud, suspensión concedida -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-26-0400 del 22 de mayo de 2026.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-57268 radicado en este despacho bajo el No. DES-2613217 del 04 de junio de 2026. Fecha en la cual se reactivaron los términos para la revisión del proyecto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613232 del 04 de junio de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0464 del 09 de junio de 2026, es decir hasta el 14 de agosto de 2026.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2613745 del 03 de julio de 2026 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-26101687.

Que mediante auto No. 73001-1-26-0559 del 08 de julio de 2026 se aclaró y se prorrogó el plazo para resolver una solicitud de licencia urbanística. Se precisó que el nombre del solicitante en los autos descritos del presente acto administrativo, indicando el correcto como: Jhon Jairo Peña Virguez, se corrigió la fecha indicada en el auto N° 73001-1-26-0464 del 09 de junio de 2026, siendo la fecha máxima de observaciones el 02 de julio de 2026 y se prorrogó por el término de quince (15) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el seis (06) de agosto de 2026.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área legal en los literales A.01, A.07, A.11, del área de arquitectura en los numerales 3.3, 3.2.13, 3.2.20, 3.2.30, 5.3, 6.1, 6.3, 6.4, 7.04, 7.07, 7.09, del área de geotecnia en los numerales 1.04, 1.05, 1.06, 1.08, 1.09 y estructural en los numerales 1.08, 2.3, 5.01, 5.04, 5.08, 5.11, 6.01, 6.05, 6.06.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...*" Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a las observaciones realizadas.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación destinada a vivienda bifamiliar en dos pisos y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, reforzamiento estructural, modificación y ampliación para vivienda bifamiliar en 3 pisos con acceso a terraza, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Calle 27 No. 2 Sur – 88 Barrio Las Ferias en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 136.36m², matrícula inmobiliaria No. **350-27270** y ficha catastral **73-001-01-03-00-00-0100-0013-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-26-0026 de enero 28 de 2026,** por **JHON JAIRO PEÑA VIRGUEZ** identificado con C.C. 7.279.281.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 13 AGO 2026, hora 11:00 am se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JHON JAIRO PEÑA VIRGUEZ
C.C. 7.279.281

El notificador

STIVEEN ALEJANDRO CRUZ FORERO

Proyectó: Arq. Alejandro Cruz

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 31 AGO 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 31 AGO 2026

FIRMA: _____